

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa Valle, Noviembre cinco (5) del año dos mil veinte (2020)
Proceso Ejecutivo
Rad. 768454089001-2015-00021-00
Auto Interlocutorio No. 285

1º. El apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita al despacho se fije fecha para diligencia de remate del vehículo Camioneta, aprisionado con medida cautelar dentro del presente juicio.

2º. No obstante observa el despacho que lo que se impone, al tenor de lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, es un control de legalidad de cara a sanear los vicios que puedan conllevar futuras nulidades, pues se observa como mediante auto 112 del 22 de abril de 2019, se ordenó citar al acreedor prendario Financiera Colpatria, conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, quien según la tarjeta de propiedad que obra a folio 11 del cuaderno No. 2 reporta prenda a favor de dicha entidad, trámite que se surtió con el Banco Colpatria ante la fusión de la primera, quien se limitó a guardar silencio al respecto.

3º. Habiéndose allegado la inscripción del embargo ordenado, respecto del vehículo Camioneta marca Chevrolet, placa HME324, se observa que está pignorada a favor de AXA COLPATIA SEGUROS DE VIDA S.A., considerándose en consecuencia que hubo una indebida citación que puede conllevar a nulidades posteriores.

Por lo tanto, conforme la regla 448 del Código General del Proceso, no se podrá fijar fecha para el remate de los bienes aprisionados con medida cautelar en este asunto, hasta tanto se cite a los acreedores prendarios, en este caso AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a cuyo favor se encuentra pignorado el vehículo automotor referenciado don antelación.

4º. De otro lado, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un (1) año, desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme, deberá cualquiera de las partes aportar uno nuevo para efecto de la subasta, conforme lo ordena el artículo 457 inciso segundo del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle

R E S U E L V E :

PRIMERO: Cítese al acreedor prendario **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a cuyo favor se encuentra pignorado el vehículo automotor aprisionado con medida cautelar en este juicio, conforme al artículo 448 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que aporten nuevo avalúo de la camioneta Chevrolet placas HME324, propiedad del demandado Antonio José Henao Henao, para efecto de la subasta a que haya lugar, sin que sea procedente fijar fecha y hora para su realización hasta tanto se surta el trámite aquí ordenado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96e19a030785db584c3251d87b5e2eed8e35b4bdef89934426dab591285bcd8d

Documento generado en 05/11/2020 02:18:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>